SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 203/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

I. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz**, envió al Comité de Información el **Oficio Núm. DFV/054/2017** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."*

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** a través de su **Oficio Núm. DFV/054/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de **01 de enero al 31 de marzo del 2017**, ya que contienen información consistente en datos personales y secreto industrial susceptible de ser clasificada como confidencial, el primer supuesto con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el segundo supuesto en los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Total V.P.	**MOTIVO**
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN PARA LA VIDA SILVESTRE (UMA).	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector.
REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).	17	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector.
RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Total V.P.	**MOTIVO**
IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA		que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas físicas 3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector
		Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1.) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y capacidad de producción anual), y 2.) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, caracteristicas, marca y capacidad de operación. *
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	4	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas físicas 3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector
		Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1.) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y capacidad de producción anual), y 3.) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, caracteristicas, marca y capacidad de operación) **
PERMISO PARA LA COMBUSTIÓN A CIELO ABIERTO	11	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas físicas 3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector
MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas fisicas,3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 203/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Total V.P.	MOTIVO
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS- CENTRO DE ACOPIO	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector.
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSPORTE	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares. 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5) OCR de la Credencial de Elector.
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	70	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR.
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.	93	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMAS FORESTALES	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN	7	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.	31	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR.
REEMBARQUES		Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Total V.P.	**MOTIVO**
FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	4	identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR.
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.	47	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros. 2). Código Bidimensional o QR
SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	107	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio y teléfono de particular. 2) Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	10	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio y teléfono de particular. 2) Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
TOTAL	**422**	

*Licencia Ambiental Única (LAU) en lo que respecta a la clasificación dentro de los supuestos de los artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, a fin de acreditar lo previsto en el Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"*, se informa lo siguiente:

I.- **"Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales":**

Los Sectores y Subsectores considerados Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal sujetos de obtener Licencia Ambiental Única, así como sus Actualizaciones, son Actividades Industriales. Destacando de entre ellas por su número para el Estado de Veracruz las siguientes: Generación de Energía Eléctrica, Química, Metalúrgica, Celulosa y Papel, Cementera y Calera.

II.- "Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o Sistemas para preservarla":

La información está contenida en expedientes debidamente integrados, identificados y resguardados en el archivo de la Delegación, existe un Inventario Documental con la información de cada uno de éstos expedientes que se mantiene actualizado y se reporta de forma anual. Cada expediente porta una etiqueta estandarizada en la carátula, en la que se indica la clasificación de su contenido conforme a la LFTAIP, para el manejo de reserva que corresponda.

III.- "Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros":

La Licencia Ambiental Única y sus Actualizaciones contiene entre otra información la siguiente:

> **La descripción detallada de la maquinaria y equipo**, consistente en: Identificación particularizada consistente en un número identificador conforme al diagrama de funcionamiento que permite ubicar su distribución espacial; Especificaciones técnicas tales como capacidades de operación, horas, días y semanas de operación en el año, tipos y cantidad de combustible utilizado, equipo de control de contaminantes y su eficiencia.
> **La descripción detallada de los productos** que se generan en las instalaciones industriales, consistente en: nombres y la producción anual de cada uno de ellos.
> La información mencionada en su conjunto expone los métodos para la fabricación de productos finales, lo que significa una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV.- "Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la Materia":
La información de que se trata es propiedad de la empresa, la presenta a la SEMARNAT para la evaluación técnica correspondiente, por lo que no es del dominio público. El grado de detalle y especificidad de la misma hace prácticamente imposible que algún técnico o perito en la materia pueda inferirla.

**Actualización de la Licencia de Funcionamiento (AF) en lo que respecta a la clasificación dentro de los supuestos del Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, a fin de acreditar lo previsto en el Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", se informa lo siguiente:

I.- "Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales":

Los Sectores y Subsectores considerados Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal sujetos de obtener Actualización a su Licencia de Funcionamiento, son Actividades Industriales. Destacando de entre ellas por su número para el Estado de Veracruz las siguientes:

Generación de Energía Eléctrica, Química, Metalúrgica, Celulosa y Papel, Cementera y Calera.

II.- "Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o Sistemas para preservarla":

La información está contenida en expedientes debidamente integrados, identificados y resguardados en el archivo de la Delegación, existe un Inventario Documental con la información de cada uno de éstos expedientes que se mantiene actualizado y se reporta de forma anual. Cada expediente porta una etiqueta estandarizada en la carátula, en la que se indica la clasificación de su contenido conforme a la LFTAIP, para el manejo de reserva que corresponda.

III.- "Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros":

Las Actualizaciones de la Licencia de Funcionamiento contiene entre otra información la siguiente:

> **La descripción detallada de la maquinaria y equipo**, consistente en: Identificación particularizada consistente en un número identificador conforme al diagrama de funcionamiento que permite ubicar su distribución espacial; Especificaciones técnicas tales como capacidades de operación, horas, días y semanas de operación en el año, tipos y cantidad de combustible utilizado, equipo de control de contaminantes y su eficiencia.
>
> **La descripción detallada de los productos** que se generan en las instalaciones industriales, consistente en: nombres y la producción anual de cada uno de ellos.
> La información mencionada en su conjunto expone los métodos para la fabricación de productos finales, lo que significa una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV.- "Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la Materia":

La información de que se trata es propiedad de la empresa, la presenta a la SEMARNAT para la evaluación técnica correspondiente, por lo que no es del dominio público. El grado de detalle y especificidad de la misma hace prácticamente imposible que algún técnico o perito en la materia pueda inferirla.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de

transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales:

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto

VI. Que en el **Oficio Núm. DFV/054/2017** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz,** indicó que los permisos, licencias y autorizaciones señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto

previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico particular)	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de

Datos Personales	Motivación
	Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de OCR	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
RFC	Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primera letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VII. Que en el **Oficio Núm. DFV/054/2017,** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** manifestó que los permisos, licencias y autorizaciones contienen información confidencial consistente en: **domicilio, teléfono, nombre, firma, número de OCR, RFC de personas físicas, correo electrónico y clave de elector**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En relación al **código bidimensional o código de respuesta rápida (QR),** se considera que al darse a conocer este dato revelaría de manera íntegra el resolutivo que emite las Unidades Administrativas de acuerdo a sus atribuciones, por lo que este Comité de Información advirtió que, revelaría información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Secreto Industrial:

VIII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

X. Que la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares,

sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XI. Que el lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o **industrial** deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

XII. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que

es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

XIII. Que mediante el **Oficio Núm. DFV/054/2017,** la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz,** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información es clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial, mismos que se plasman en el **Antecedente II**, mismos que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

Al respecto, este Comité considera que la información antes mencionada **es de aplicación industrial** ya que son o se tratan de **descripción detallada de la maquinaria, equipo y productos** lo cual refiere a información sobre los maquinaria equipo utilizados en el proceso industrial y por tanto, **forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado** en el establecimiento del que se trate, además de **formar parte de un proceso industrial** que proporciona información de inventarios, características de los productos, por lo que el conocimiento de los mismos **representa una ventaja competitiva frente a terceros** y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual las **Unidades Administrativas de la SEMARNAT han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma**.

Por lo anterior, **este Comité estima procedente la clasificación de la información como confidencial por tratarse de secreto industrial**, la cual se refiere a información sobre **descripción detallada de la maquinaria, equipo y productos**, aplicados de forma industrial, guardados con carácter confidencial por significarle a su titular una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades, por lo que se considera actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en

correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, y con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información relativa a secreto industrial, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III del Lineamiento Trigésimo octavo y Cuadragésimo cuarto de los de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial como secreto industrial que se describe en el **Antecedente II,** en términos del párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones señaladas en el **Oficio Núm. DFV/054/2017,** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, y señalado en el Antecedente II, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP,** lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales